

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra agotado el traslado de la demanda sin excepciones previas, y con el debido traslado de las de fondo a la activa. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2022.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
Secretaria.



### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la demanda, encontrándose así agotada la etapa procesal respectiva para proponer excepciones previas y de fondo las partes; procede por el despacho a ordenar fijar como fecha y hora para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., **el PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 8:30 AM.**

**La audiencia se llevará a cabo virtualmente, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán concurrir personalmente junto con sus apoderados, a evacuar la etapa de conciliación y demás etapas objeto de la audiencia.

Se previene a las partes que en caso de no prosperar la conciliación, en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por otra parte, atendiendo a la solicitud de traslado de la contestación de la demanda de **LEYDI JHOANA FORERO PAEZ**, por parte de la apoderada de la demandante Dra. **LILI MEDINA ORTIZ**; ha de decirse que dentro de la misma no se propusieron excepciones de fondo por la señora **FORERO PAEZ**, motivo por el cual se prescinde del traslado por esta dependencia judicial y se fija fecha y hora para audiencia del artículo 372 CGP.

Sin embargo, en vista que la Dra. **ALICIA DAZA CABRERA**, al momento de remitir el correo electrónico a las partes interesadas de manera simultánea, relaciona erróneamente el correo de la Dra. **MEDINA**, realizando él envió al correo electrónico

VERBAL – RESCISION DE PARTICION SOCIEDAD CONYUGAL  
RAD.8001311 0008 **2022-00198-00**  
DTE: RAFAEL EVELIO MUÑOZ SANCHEZ  
DDO: ARRLIRIAN DEL SOCORRO CORREA CASTAÑEDA  
LEYDI JHOANA FORERO PAEZ

[limed25@gmail.com](mailto:limed25@gmail.com) correspondiente el correcto a [limed25@hotmail.com](mailto:limed25@hotmail.com), se ordenara compartir el link del expediente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551d662fd1704743ec0a6cef777d02a1687c117b5d9a3cc2cf06008b1592b36e**

Documento generado en 21/11/2022 12:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**